

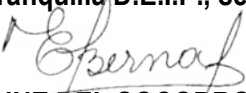


PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	08001310501120230023500
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 26 de julio de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.,

Barranquilla D.E.I.P., seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaría

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ejecutivo laboral de primera instancia instaurada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Se hace necesario citar el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su artículo 26 que establece lo siguiente:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”



Revisado el expediente, observa este operador judicial:

- Si bien en el correo de reparto de la demanda en referencia, se encuentra el escrito de la demanda, esta no está acompañada de las pruebas y anexos tal como lo relacionan en el libelo de la demanda. A continuación se adjunta captura del correo de reparto del ejecutivo allegado al correo institucional de este Despacho:

08001310501120230023500

R

Recepcion Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla

Para: vesanchezz@parugp.com.co; Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

Mié 26/07/2023 11:48 AM

DEMANDA ATLANTICO 2023...

469 KB

ActaReparto - 2023-07-26T1...

17 KB

Respuesta automática DEMA...

58 KB

3 archivos adjuntos (545 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Para su conocimiento y fines pertinentes, enviamos archivos adjuntos de una demanda en el cual después de someter a reparto, le correspondió a su despacho

Responder

Responder a todos

Reenviar

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120230023500